

Declarativo-Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Radicación 2021- 121

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora **DEYANDERLI CASTRO GUARACA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C. presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. en contra del señor **JEMAY LOPEZ ARCE**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Q. No podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

El memorial poder no cumple con los requisitos del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, por los siguientes motivos

. Si el poder NO SE CONFIERE POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS, requiere presentación personal del poderdante ante Juez o ante oficina judicial o ante notario, y debe contener la firma del poderdante.

. Además, en el texto del memorial poder no se indica que la dirección electrónica del correo electrónico del apoderado debe coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados.

En el presente caso, No se cumple con ninguno de los dos requisitos citados

En el cuerpo de la demanda, NO se indica el ultimo domicilio conyugal, lo cual se hace necesario para efectos de fijar competencia, pues la parte demandante vive en BOGOTA D.C., y el acto matrimonial ocurrió en la ciudad de Armenia, Q. donde vive el demandado

No hay evidencia que se hubiera enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la demanda y anexos a la parte demandada, por medio electrónico tal como lo exige el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia, Q.

RESUELVE

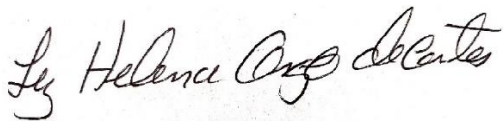
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora **DEYANDERLI CASTRO GUARACA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C. en contra del señor **JEMAY LOPEZ ARCE**, mayor de edad y

vecino de Armenia, Q. conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado YEISON ANDRES HERNANDEZ PEREZ, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 092 de hoy, 01 de Junio 2021. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
--